



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, Septiembre cinco (05) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.	
DEMANDANTE	LUIS RAFAEL IGUARAN – ANA CHARRIS OROZCO.
DEMANDADO	IDILSON JESUS IGUARAN – YENDRINA CARRASQUERO ALAÑA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00322-00

Estudiada la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por los señores **LUIS RAFAEL IGUARAN IGUARAN y ANA DE JESUS CHARRIS OROZCO**, en condición de padres de las jóvenes **NNA L.D. y L.S.I.C.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra los señores **YENDINA CHIQUINQUIRA CARRASQUERO ALAÑA y IDILSON JEUS IGUARAN IGUARAN**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

- 1) En el encabezado de la demanda no se identifican plenamente a las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se precisa su domicilio, así mismo en el acápite de notificaciones no se fija la dirección física de los señores **LUIS RAFAEL IGUARAN IGUARAN y ANA DE JESUS CHARRIS OROZCO** o en su defecto la manifestación de desconocerla
- 2) Una vez estudiada la demanda observa el despacho que en el acápite de pretensiones se solicita que se declare que las menores **NNA L.D. y L.S.I.C.** son hijas de los señores **LUIS RAFAEL IGUARAN IGUARAN y ANA DE JESUS CHARRIS OROZCO**, pero no es menos cierto que en los generales de la demanda no se hace mención a la impugnación de la maternidad.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por los señores **LUIS RAFAEL IGUARAN IGUARAN y ANA DE JESUS CHARRIS OROZCO**, en condición de padres de las jóvenes **NNA L.D. y L.S.I.C.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra los señores **YENDINA CHIQUINQUIRA CARRASQUERO ALAÑA y IDILSON JEUS IGUARAN IGUARAN.**

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: I.M.M